

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100570-00**, informando que: i). La parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas al demandado, ii). La parte demandada presentó incidente de nulidad y escrito de contestación de la demanda, y iii) Las partes allegaron escrito que contiene acuerdo de transacción. Sírvase a proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado HERNÁN FELIPE PAEZ GAITÁN, a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificado con la C.C. No. 24.873.782 y T.P. No. 174.724 D1 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por HERNÁN FELIPE PÁEZ GAITÁN, documento que fue aportado con la contestación de la demanda.

Tenemos que la demandante YOLANDA CUELLAR OLAYA representada judicialmente por la Doctora MARLENY GÓMEZ BERNAL y el demandado HERNÁN FELIPE PÁEZ GAITÁN, el 09 de junio de 2022 realizaron acuerdo transaccional con objeto de terminar el presente proceso, acordando: i). Como extremos temporales de la relación laboral del 08 de enero al 13 de diciembre de 2017, ii). Disponiendo el pago de prestaciones sociales establecidas como derechos ciertos en valor de \$3.300.000, iii). Teniendo como transada cualquier tipo de indemnización constitutiva de derechos inciertos y discutibles, y iv). Acordando el pago de las cotizaciones a pensión de la demandante, a cargo del empleador respecto al periodo en que las partes establecieron como relación laboral.

Encuentra el despacho que la transacción realizada entre las partes se ajusta a derecho, y se pone de presente que la misma a partir de su aprobación presta merito ejecutivo.

Por otra parte, el despacho se releva del estudio de la contestación de la demanda y del incidente de nulidad propuesto por la pasiva, en razón a que se aceptará la transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta la transacción realizada por las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada por las partes en este asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P.

**TERCERO: SE RELEVA EL DESPACHO** el estudio de la contestación de la demanda y del incidente de nulidad impetrado por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto.

**CUARTO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294a45fa408e4d5b31876bc6492feba52922326783fe50c344b917970edba495**

Documento generado en 18/08/2022 03:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**